



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALDORROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la práctica de la caza en el coto de caza de titularidad municipal de Valdorros BU-10.377, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CAZA EN EL COTO DE CAZA BU-10.377 DE TITULARIDAD MUNICIPAL

##### CAPÍTULO I

Artículo 1.º – Corresponderá a la Corporación Municipal y al Guarda de Caza resolver cuantas dudas se puedan derivar de la interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Artículo 2.º – Las modificaciones del presente Reglamento deberán ser refrendadas por la Corporación Municipal.

##### CAPÍTULO II. – ADMISIÓN DE CAZADORES

Artículo 3.º – El número de cazadores es limitado. Corresponderá a la Corporación Municipal la admisión temporal de nuevos cazadores cuando queden vacantes disponibles.

Artículo 4.º – Quedan establecidas dos categorías de cazadores que serán las siguientes:

A) Cazadores locales, que tendrán reservado un cupo de seis plazas bonificadas siempre que reúnan los requisitos de empadronamiento a fecha de 01/01/2012 y pagar al menos un impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en su caso.

B) Cazadores foráneos que cubrirán las plazas restantes que no estén bonificadas.

C) Aquellas plazas reservadas a cazadores locales que no queden cubiertas por estos perderán la condición de bonificadas y pasarán a disposición de los cazadores foráneos.

D) La caza mayor será adjudicada sin bonificación alguna a aquella oferta más ventajosa recibida en el Ayuntamiento.

Artículo 5.º – Requisitos generales para la admisión de cazadores:

a) Haber cursado solicitud en modelo establecido por este Ayuntamiento, excepto para la caza mayor.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad y estar en posesión de toda la documentación necesaria en vigor para el ejercicio y práctica de la caza.

c) En las solicitudes deberá figurar obligatoriamente el nombre, apellidos, número del D.N.I., número de teléfono de contacto y domicilio completo a efectos de notificación.



nes y correspondencia (domicilio, código postal, localidad, etc.); la solicitud debidamente cumplimentada deberá entregarse en el registro del Ayuntamiento acompañada de una fotocopia del D.N.I.

Artículo 6.º – Para la admisión de cazadores se seguirá el siguiente orden de preferencia y los criterios que a continuación se relacionan:

6.1. – Orden de preferencia:

a) Las solicitudes recibidas serán clasificadas por fecha de recepción de las mismas y serán notificados en el mismo orden por el Ayuntamiento en caso de admisión.

b) Una vez admitido como cazador, se le comunicará el ingreso de la cuota que deberá ingresar en la cuenta del Ayuntamiento en el plazo indicado.

c) Una vez finalizada la campaña cinegética se comunicará a cada cazador la cuota de la siguiente campaña en el caso de reunir las condiciones establecidas.

d) Mejor oferta económica, puntuable según convocatoria.

Artículo 7.º – Las cuotas serán revisadas anualmente, de acuerdo con el IPC anual establecido por el INE.

Artículo 8.º – Será obligación del Ayuntamiento para con los cazadores y una vez satisfechas las cuotas, remitir las autorizaciones y normas para la práctica de la caza a través del Guarda de Caza.

#### CAPÍTULO III. – PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE CAZADOR

Artículo 9.º – Los cazadores podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en el Ayuntamiento; esta petición deberá realizarse por escrito y causando baja sin más trámite.

Artículo 10.º – Los cazadores podrán causar baja por alguna de las siguientes causas:

1. – Cuando exista incumplimiento muy grave de las normas del presente Reglamento.

2. – Cuando deje de abonar la cuota en los plazos otorgados.

3. – Cuando su conducta vaya en contra de los principios e intereses del Ayuntamiento y el acotado o dañen gravemente la imagen del mismo.

Artículo 11.º – En lo que respecta al art. 10.1 y 10.3 se deberá instruir el correspondiente expediente sancionador con arreglo a lo establecido. En lo referente al art. 10.2 el socio causará baja por falta de pago, lo que le será comunicado por escrito.

#### CAPÍTULO IV. – REGULACIÓN DE LOS DÍAS DE CAZA

Artículo 12.º – La hora de salida para cazar en la media veda, su regreso y los días habilitados serán los fijados en la orden de la media veda publicada por la Junta de Castilla y León en el BOCYL, así como los cupos de las piezas autorizadas.

Artículo 13.º – La hora de salida para cazar en la veda general en los días que se hayan decidido en asamblea será las 9:00 de la mañana y su regreso las 15:00, no pudiendo



depositar la tarjeta de salida en el lugar establecido antes de la hora de inicio ni permanecer con el arma cargada después de la hora de regreso.

Artículo 14.º – Únicamente se podrá circular con los vehículos entre los aparcamientos habilitados para su estacionamiento, de tal forma que se empleará el trayecto más recto posible entre un aparcamiento y otro.

Artículo 15.º – Queda prohibido trasladar cazadores a otros puntos diferentes de los aparcamientos durante la jornada de caza excepto en situaciones de lesiones o motivos de urgencia, así como la recogida de piezas de caza por terceros.

Artículo 16.º – En la modalidad de caza en mano queda autorizado únicamente el acompañamiento de un solo perro por cazador, debiendo adoptar su propietario o cuidador todas aquellas medidas necesarias para que el comportamiento del perro no perjudique la acción de cazar del colectivo.

Artículo 17.º – En la modalidad de caza en mano, cada cazador respetará la posición adjudicada al inicio de la mano, respetando las paradas necesarias, no adelantando ni cruzando su posición con respecto a la mano ni disparando a las piezas que estén en la línea de tiro de otros cazadores.

Artículo 18.º – En la categoría de caza mayor, los cazadores autorizados deberán avisar al inicio de cada jornada de caza al Guarda de Caza, quien efectuará acompañamiento si así lo estima oportuno.

#### CAPÍTULO V. – RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 19.º – Tendrá la consideración de infracción toda actitud que por acción u omisión contravenga el presente Reglamento así como aquellas directrices dadas por la Junta Directiva y las disposiciones legales de obligado cumplimiento.

Igualmente se considerará como tal todo acto o conducta que pueda alterar la armonía y buena convivencia entre los socios.

Las infracciones cometidas por los socios se clasificarán en: Graves, menos graves y leves.

Artículo 20.º – Tendrán la consideración de faltas graves:

1. – La desobediencia o incumplimiento de los acuerdos de la Corporación Municipal.
2. – La ofensa de palabra u obra entre cazadores, así como los altercados entre estos.
3. – Injuriar, insultar o difamar a cualquiera de los miembros de la Corporación Municipal.
4. – Causar daños intencionados en las propiedades e instalaciones situadas en el acotado, ya sean de titularidad pública como privada.
5. – El ejercicio de la caza con artes no permitidas, así como el incumplimiento de las normas y leyes que regulan la actividad cinegética.
6. – Cazar en época de veda o en días no fijados como tales para la práctica de la caza en los acotados del Club.



7. – Dos faltas menos graves.

8. – Llevar invitados.

9. – Superar el cupo diario establecido de las piezas de caza en cada campaña.

Artículo 21.º – Tendrán la consideración de faltas menos graves:

1. – Tener animales sin control por el coto durante la época de veda.

2. – Dañar los cultivos que están sin recolectar durante el ejercicio de la caza y sin autorización del propietario de los mismos.

3. – Hacer fuego fuera de los lugares habilitados al efecto.

4. – Abandonar desperdicios no degradables en el campo.

5. – No depositar la documentación correspondiente a cada salida.

6. – Incumplir la regulación específica de los días de caza.

7. – Ser encubridor o incitar a la comisión de actos que tengan la consideración de faltas graves.

8. – La falta de respeto o desobediencia al Guarda del Coto.

Artículo 22.º – Se considerarán faltas leves todas aquellas actitudes que por acción u omisión contrarias al presente reglamento e instrucciones de la Corporación Municipal y el Guarda de Caza; no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves o menos graves.

Artículo 23.º – Sanciones.

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento serán sancionadas como a continuación se regula:

– Infracciones leves: Con multas de 60 a 100 euros.

– Infracciones menos graves: Con multas de 101 a 300 euros y podrán conllevar la pérdida de 1 a 4 jornadas de caza consecutivas.

– Infracciones graves: Con multas de 301 a 1.000 euros, pudiendo acarrear como medida accesoria la prohibición de cazar en el coto por un periodo de 3 años; una vez finalizado este periodo podrá volver a presentar la solicitud para cazar.

Artículo 24.º – Las cuantías de las multas serán actualizadas anualmente de acuerdo con el IPC anual establecido por el INE.

Artículo 25.º – El cazador que cometa dos infracciones graves, tres menos graves o cuatro leves será sancionado con la prohibición de cazar en el coto por un periodo de 3 años.

A estos efectos, dos infracciones leves computarán como una menos grave y dos menos graves como una grave.

Artículo 26.º – Será igualmente inhabilitado por el mismo periodo descrito en el art. 25 el cazador que dejara de cumplir una sanción legalmente impuesta por la Corporación Municipal u Órgano Administrativo o Judicial competente.



CAPÍTULO VI. – PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 27.º – Las sanciones impuestas por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento en virtud de las facultades que se le otorgan podrán ser recurridas mediante escrito rubricado por el sancionado o por representante legítimamente acreditado y dirigido al Sr. Alcalde.

El plazo para interponer recurso de alegaciones no podrá ser superior a quince días desde la notificación de la sanción por los medios legales. Si no fuese interpuesto recurso, la sanción será firme y de obligado cumplimiento por el cazador que resulte sancionado.

Artículo 28.º – El recurso de alegaciones presentado por el sancionado deberá mantener una línea de corrección y respeto, así como los datos personales y las alegaciones que estime oportunas en su derecho.

Artículo 29.º – La Corporación Municipal deberá contestar al mismo en un plazo no superior a un mes desde la presentación del mismo; en caso de no hacerlo, el silencio se entenderá como desestimatorio.

Artículo 30.º – Los hechos que puedan constituir la comisión de faltas, sean leves, menos graves o graves y que sean denunciadas por un cazador, deberán contar con el testimonio de al menos otra persona que haya presenciado los hechos y en su defecto del testimonio del Guarda del Coto.

*Disposición final. –*

Artículo 31.º – Para todo lo no previsto en el presente Reglamento de Orden Interno se atenderá al criterio de las decisiones de la Corporación Municipal, o si esta lo estima oportuno, tanto como para la calificación de las infracciones, sanciones o interpretación de cualquiera de los artículos aquí recogidos.

Esta ordenanza se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación, y una vez que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. La presente normativa entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

En Valdorros, a 7 de septiembre de 2012.

El Alcalde,  
José Manuel Briongos Ortega